

es absolutamente indispensable, pasara mucho tiempo sin que veamos cumplidas las miras benéficas de la Real Academia, y estos Pueblos quedaran privados por largo espacio de los beneficios que ya podrian disfrutar finalmente Murcia posee este ~~beneficio~~ ^{titular} ~~titular~~, cuyos progresos no dejan de tener relacion con los debates de los Tribunales superiores, Murcia tiene casas de beneficencia y correccion, de todo esto carece la Villa de Albacete. Preservada la sociedad de las ventajas que se requirian al nuevo territorio, y en especial a este Pueblo con la instalacion en él de la nueva Audiencia, no puede menor ~~responder~~ ^{invitar} a V. S. que en obsequio de tantos intereses, y en cumplimiento de la ^{promesa} ~~comision~~ que le está cometida ~~para~~ ^{de} hacer el bien de sus gobernados, eleve a la consideracion de S. M. tan justas observaciones, a fin de que convenida de Real Animo resuelva, que al menos por ahora se instale el Tribunal superior en esta Capital, y se sienta desde luego el beneficio infuso del decreto de la Division de territorios, ~~en la que se~~

~~hacia este fin~~ Murcia 10 de Abril 1834 =

Yo D. L. G. de acuerdo de la R. S. Sociedad tengo el honor de comunicar al S. G. los fines expresados, O. B. S.